

Nº 127/SEC/17

Valparaíso, 21 de junio de 2017.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo, correspondiente al Boletín Nº 10.545-08, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Ha sustituido su denominación “Artículo único”, por “Artículo 1º”.

NÚMERO 1

Letra b)

Ha sustituido, en el inciso quinto que este literal propone, la frase “Sin perjuicio de lo preceptuado en el inciso anterior, la”, por lo siguiente: “La”.

NÚMERO 2

Ha modificado el artículo 3 que propone, como sigue:

Inciso segundo

Letra a)

Ha agregado, después de la palabra “República”, la frase “, los que serán de diferente sexo”.

Letra b)

Párrafo primero

- Ha suprimido, en la segunda oración, las palabras “a director”.

- Ha sustituido la oración final por las siguientes: “Asimismo, el Presidente de la República podrá rechazar, por una sola vez, todas o algunas de las ternas propuestas. Si no las rechaza todas, el proceso de la o las ternas no objetadas deberá ser declarado desierto.”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado, en la cuarta oración, las voces “de los directores” por “del director”, y la frase “los plazos dispuestos en la letra c)” por “el plazo que dicho literal dispone”.

Inciso quinto

Ha suprimido, en la segunda oración, la expresión “de éste”.

Inciso octavo

- Ha reemplazado, en la primera oración, la voz “Ministerio” por “Ministro”.

- Ha sustituido, en la segunda oración, las palabras “podrá considerar” por “considerará”.

- Ha incorporado, en la oración final, luego de la expresión “antes señalada”, lo siguiente: “, salvo el caso del director designado en conformidad al literal c), cuando sea trabajador de la empresa, quien podrá percibir su remuneración como trabajador y las remuneraciones correspondientes al cargo de director, con excepción de aquellos componentes de estas últimas asociados al cumplimiento de metas anuales, de valor económico y de los convenios de desempeño de la empresa”.

Inciso noveno

Ha sustituido la locución “estén obligados” por “estén obligadas”.

Inciso décimo

Lo ha eliminado.

Inciso undécimo

Ha pasado a ser inciso décimo, reemplazado por el siguiente:

“Los directores, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la Nación, de la Empresa y a lo prescrito por las leyes, teniendo especialmente en cuenta el respeto y consideración por las personas, las comunidades y el medio ambiente con que se vinculan.”.

NÚMERO 3

Ha modificado los siguientes artículos que este numeral contiene, como se indica:

Artículo 4

Letra i)

- Ha suprimido la locución “y determinado el candidato que obtuvo el mayor número de preferencias”.

- Ha reemplazado la frase “en base a estos antecedentes comunicará al Presidente de la República la”, por la siguiente: “, a su vez, enviará al Presidente de la República el resultado de la elección como”.

Artículo 6

Inciso primero

Letra b)

- Ha suprimido la expresión “intendentes,”.

- Ha intercalado, después de la palabra “gobernadores”, la locución “regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales,”.

Artículo 8

Inciso primero

Ha agregado, después de la palabra “medioambiente”, la expresión “y su sustentabilidad”.

Artículo 9

Inciso primero

- Ha reemplazado, en la primera oración, la expresión “de cada año” por “del año que corresponda”.

- Ha sustituido, en la segunda oración, la expresión “los ministerios de Hacienda y de Energía.”, por el siguiente texto: “los ministros de Hacienda y de Energía. Sin perjuicio de lo anterior, el plan de desarrollo y negocios quinquenal podrá ser objeto de adecuaciones, modificaciones y actualizaciones anuales, que el directorio deberá presentar en los mismos términos señalados anteriormente.”.

- Ha reemplazado, en la tercera oración, la frase “y los planes de inversión y de desarrollo”, por la que sigue: “, los planes de inversión y desarrollo, y las directrices o propuestas de creación y disolución de filiales o sociedades con terceros”.

Artículo 10

Inciso primero

- Ha agregado, a continuación de la expresión “empresas filiales y”, lo siguiente: “directores nombrados por la Empresa en las”.

- Ha reemplazado la expresión “desempeñar los cargos” por la palabra “desempeñarlos”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “Además, en el caso de los directores de las empresas coligadas no regirá lo dispuesto en el literal i) del artículo 6.”.

Inciso segundo

- Ha suprimido la locución “y coligadas”.

- Ha sustituido la expresión “, y sus”, por la que sigue: “. Sus”.

- Ha reemplazado las palabras “podrá considerar” por “considerará”.

Artículo 12

Ha incorporado, después de la expresión “aprobarán, por decreto supremo conjunto,”, la frase “expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”,”.

NÚMERO 4

Letra a)

La ha reemplazado por la siguiente:

“a) Modifícase el inciso primero en los siguientes términos:

i. Reemplázanse las expresiones “Directorio” y “Gerente” por “directorio” y “gerente general”, respectivamente.

ii. Intercálase, a continuación de la palabra “anterior”, la frase “, con observancia a las prohibiciones y deberes que establece la ley N° 18.046,”.”.

NÚMERO 5

Ha sustituido, en el inciso segundo del artículo 14 que este numeral contiene, la referencia al “artículo 8” por otra al “artículo 9”.

o o o

Ha consultado como artículo 2°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 323, del Ministerio del Interior, de 1931, Ley de Servicios de Gas:

1) Modifícase el artículo 18 del modo que sigue:

a) Reemplázase la primera oración del inciso segundo, por la siguiente:

“El Ministro de Energía podrá solicitar a la Superintendencia que declare el incumplimiento grave de las obligaciones de una empresa concesionaria de gas antes de entrar en explotación, si no se hubiesen ejecutado por lo menos los dos tercios de las obras en los plazos establecidos o en las prórrogas de plazo que se otorguen y no mediare fuerza mayor o caso fortuito, declaración que deberá efectuarse dentro de los noventa días corridos siguientes a dicha solicitud.”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión “Ministro de Energía” por “Presidente de la República”.

2) Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35. Cuando el suministro del gas natural comprimido para uso vehicular provenga de una empresa distribuidora de gas natural por red que esté sujeta a fijación de precios de acuerdo a los artículos 31 o 34, el impuesto específico a los combustibles será constante e igual a la componente base de dicho impuesto definido en la ley N° 20.765.”.

o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Inciso segundo

- Ha reemplazado la referencia al “artículo único”, por otra al “artículo 1°”.

- Ha sustituido la expresión “representante de” por “presentada por”.

- Ha agregado, después de las palabras “precitado inciso”, la frase “y en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 4”.

o o o

Ha consultado un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“El primero de los planes de desarrollo y negocios a que se refiere el artículo 9, incorporado por el numeral 3 del artículo 1° de esta ley, deberá ser presentado antes del 30 de marzo del año que corresponda en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.”.

o o o

Artículo segundo

- Ha reemplazado la referencia al “artículo único”, por otra al “artículo 1°”.

- Ha agregado, luego del vocablo “Petróleo”, la frase “, con exclusión del Ministro de Energía”.

Artículo quinto

Ha sustituido la palabra “Dentro”, por la frase “Con posterioridad a la publicación de esta ley y, al menos, dentro”.

Artículo sexto

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “Se informará trimestralmente respecto de los proyectos de inversión en energías renovables no convencionales y eficiencia energética.”.

o o o

Ha incorporado un artículo séptimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo séptimo.- La inhabilidad establecida en el literal b) del artículo 6 del citado decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, promulgado el año 1986 y publicado el año 1987, respecto a los delegados presidenciales regionales y provinciales, mientras no se verifiquen las elecciones y asunción del cargo de gobernadores regionales, en conformidad a la ley N° 20.990, se entenderá referida a los intendentes y gobernadores designados en el intertanto.”.

o o o

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 32 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el inciso quinto del artículo 2 propuesto por la letra b) del numeral 1 del artículo 1° del texto despachado por el Senado fue aprobado con los votos de 24 senadores, de un total de 36 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, el inciso noveno del artículo 3 contenido en el numeral 2 del artículo 1° del proyecto de ley fue aprobado por 24 votos a favor, de un total de 36 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo previsto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 13.030, de 13 de diciembre de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado